



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTISEIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00293	00
DEMANDANTE	MARY LUZ VÉLEZ VILLADA						
DEMANDADO	MARIBEL RAMOS BUSTAMENTE IVAN DARIO BOTERO SALDARRIAGA SAN CAYETANO M&I S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) Informará la dirección física y electrónica para efectos de notificación de la demandante.
- B) Precisaré el domicilio y la dirección de los codemandados **Maribel Ramos Bastamente e Ivan Darío Botero Saldarriaga**.
- C) Precisaré de manera individualizada la dirección electrónica para efectos de notificación de cada uno de los demandados, indicando la forma en que se obtuvieron y allegando las evidencias correspondientes que así lo acrediten, particularmente, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar. Lo anterior, puesto que no resulta claro para la judicatura que se haga alusión a un solo correo electrónico para los tres demandados y además, del certificado de existencia y representación aportado con la demanda, se evidencia que, el correo electrónico: ivanda.botero@gmail.com, es exclusivo de la sociedad SAN CAYETANO M&I S.A.S, sin que haya lugar a interpretar de que dicho correo electrónico también corresponde a los señores **Maribel Ramos Bastamente e Ivan Darío Botero Saldarriaga**, por ser éstos los representantes legales de la sociedad, pues una cosa es la persona jurídica y otra las personas naturales.
- D) Consecuente con lo anterior, se acreditará que, al presentar la demanda, se envió de manera simultánea por medio físico o electrónico, copia de ella y sus anexos, a los codemandados **Maribel Ramos Bastamente e Ivan Darío Botero Saldarriaga**.

- E) Explicará la razón por la cual, se dirige la demanda en contra de persona jurídica SAN CAYETANO M&I S.A.S., teniendo en cuenta que, en el hecho primero del libelo, se afirma que, la demandante Mary Luz Vélez Villada, sostuvo un vínculo laboral con las personas naturales **Maribel Ramos Bastamente e Ivan Darío Botero Saldarriaga**.

Advierte el Despacho que, el hecho de que los señores **Maribel Ramos Bastamente e Ivan Darío Botero Saldarriaga** funjan como representantes legales de la sociedad SAN CAYETANO M&I S.A.S, ello no implica que el vínculo laboral también se extienda a la persona jurídica.

- F) Precisaré el hecho octavo de la demanda, toda vez que, la fecha informada no se compadece con el documento rotulado “CONSTANCIA DE INCO-PARECENCIA DEL CONVOCADO (A)”, allegado con la demanda,

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, se deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas, para lo cual, se numerarán en debida forma los hechos y pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98b9c102bff7948c67765587101ad4d1408de100527325eb2d2216886052e98**

Documento generado en 26/07/2023 01:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>